

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

INE/CG430/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN PARCIAL COMPROMISO POR MÉXICO, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12

Distrito Federal, 13 de julio de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **Q-UFRPP 101/12 y sus acumulados**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el C. Jovani Daniel Martínez Solano, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo ante el entonces Instituto Federal Electoral en el Estado de México. El diez de julio de dos mil doce se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos¹ (en adelante Unidad de Fiscalización) el oficio CD36/MEX/2042/2012, signado por el Vocal Ejecutivo de la 36 Junta Distrital Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral en el Estado de México, con el que se remitió el escrito de queja presentado por el C. Jovani Daniel Martínez Solano, representante propietario del Partido del Trabajo ante el entonces Instituto Federal Electoral en el estado de México, mediante el cual denuncian a la otrora coalición Compromiso por México por diversos hechos que pudieran constituir

¹ El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG93/2014**, que en el punto SEGUNDO, inciso a), fracción IV señala que cualquier referencia hecha a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y/o Unidad de Fiscalización, en los asuntos en trámite, deberá entenderse como dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

infracciones en materia de financiamiento y gastos de los Partidos Políticos (Fojas 1-15 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. Se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

“*HECHOS*”

(...)

4. Es importante hacer de conocimiento de esta Autoridad que incluso el día de la Jornada Electoral, el 1 de julio de 2012, desde las 8:00 a.m. se tuvieron reportes de que desde el número telefónico +18324038992 y +18327577897 se recibieron mensajes de texto a teléfonos celulares con el mensaje: ‘Dale un Voto a Buenas Propuestas Vales de Medicinas, Cadena perpetua a Secuestradores, Que no Falte Agua y No más Cuotas Escolares. Vota diputados Partido Verde’, solo por citar un caso, donde dicho mensaje fue recibido el 1 de julio a las 7:38 am en el número 7223576287 de la usuaria Esmeralda Arellano; violando con esto la prohibición de realizar proselitismo electoral en esa fecha.

(...)”

Pruebas presentadas por el quejoso:

- **Instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo actuado en los expedientes formados con motivo de las quejas por rebase de topes de campaña presentadas por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y que se tramitan ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, con números Q-UFRP 22/2012 y Q-UFRPP 61/12.
- **Instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo actuado en el presente expediente en cuanto beneficie a la parte quejosa.
- **Presuncional legal y humana**, que de todo lo actuado se desprende en cuanto beneficie a la parte que represento, en especial la que se deriva de la entrega de los objetos citados y el resultado de la votación que favorece en mayor proporción a los denunciados, lo que hace concluir que dio

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

resultado la compra de votos a favor de los denunciados y en perjuicio de los demás partidos y ciudadanos involucrados.

III. Acuerdo de recepción y prevención al quejoso. El dieciséis de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja, acordó integrar el expediente respectivo, registrándolo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 101/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto su recepción y publicar el Acuerdo en los Estrados del Instituto. En el Acuerdo de mérito se acordó prevenir al Partido del Trabajo, para que presentara pruebas e indicara las circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitieran conocer la verdad de los hechos denunciados (Foja 16 del expediente).

IV. Notificación de prevención al quejoso.

- a) El diecinueve de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8122/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al C. Jovani Daniel Martínez Solano, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo ante el entonces Instituto Federal Electoral en el Estado de México, el requerimiento de fecha dieciséis de julio de dos mil doce, mediante el cual se le solicitó presentara pruebas, así como describiera las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hicieran verosímil la versión de los hechos denunciados (Fojas 17-18 del expediente).
- b) El veintiuno de julio de dos mil doce, mediante escrito recibido por la Unidad de Fiscalización, el C. Jovani Daniel Martínez Solano, representante del Partido del Trabajo ante el entonces Instituto Federal Electoral en el Estado de México, dio contestación al requerimiento formulado (Foja 19 del expediente).

V. Aviso de recepción del procedimiento de queja al Secretario del Consejo. El dieciocho de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8221/2012, la Unidad de Fiscalización, comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto, la recepción del escrito de queja (Foja 20 del expediente).

VI. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El veintisiete de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó tener por admitido el procedimiento de queja de mérito, notificar a la otrora coalición Compromiso por México el inicio del procedimiento de queja **Q-UFRPP 101/12**; así como, publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados del Instituto (Fojas 21-22 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

VII. Publicación en Estrados del Acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El veintisiete de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 24 del expediente).
- b) El uno de agosto de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 25 del expediente).

VIII. Notificación del inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General del Instituto. El dieciocho de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11253/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento identificado con el número de expediente Q-UFRPP 101/12 (Foja 81 del expediente).

IX. Escrito de queja presentado por el C. Francisco Javier Rodríguez Campoy, por su propio derecho. El catorce de julio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. Francisco Javier Rodríguez Campoy, por propio derecho, mediante el cual denunció a la otrora coalición Compromiso por México por diversos hechos que pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento y gastos de los Partidos Políticos (Fojas 26-33 del expediente).

X. Hechos denunciados y elementos probatorios. Se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

“HECHOS

1. El pasado 30 de junio y 1° de julio del año en curso, día en que se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Federal Electoral 2011-2012, se realizó una serie de propaganda electoral a favor de los candidatos del Partido Verde Ecologista de México a través del Servicio de Mensajes Cortos (SMS por sus siglas en inglés) vía telefonía celular, dicha publicidad consistió en lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

- *Se enviaron mensajes de texto a la ciudadanía cuyo contenido fue:*

'Hoy dale valor a tu voto. Puedes hacer realidad Vales de Medicinas, Cadena Perpetua, No mas (sic) Cuotas Escolares y que no Falte Agua. Vota Candidatos Partido Verde'

O bien

'Dale un Voto a Buenas Propuestas Vales de Medicinas, Cadena Perpetua a Secuestradores, Que no Falte Agua y No mas (sic) Cuotas Escolares. Vota Diputados Partido Verde'.

- *Dichos mensajes fueron enviados a diversos particulares, cuyo remitente fueron los siguientes números telefónicos:*

*I. +1(832)538-8325
II. +1(832)403-7696
III. +1(832)403-9901
IV. +1(281)908-2617
V. +1(832)403-0155
VI. +1(832)447-0491
VII. +1(713)870-9309
VIII. +1(832)540-0194
IX. +1(281)818-3711
X. +1(281)798-9945
XI. +1(832)447-0241
XII. +1(832)517-7158
XIII. +1(281)928-8614
XIV. +1(281)795-9581
XV. +1(713)377-0834
XVI. +1(281)928-1228*

(...)"

Pruebas presentadas por el quejoso:

- **Documental**, consistente en la razón y constancia que emita la autoridad fiscalizadora sobre la existencia y contenido de la página de internet identificada con la dirección electrónica siguiente: http://www.elfinanciero.com.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=27762&Itemid=26.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

- **Documental**, consistente en las fotografías de los mensajes, contenidas en el cuerpo del escrito.
- **Presuncional legal y humana**, en su doble aspecto, legal y humano en todo lo que favorezca a mis intereses.
- **Instrumental de actuaciones**, en todo lo que favorezca a sus intereses.

XI. Acuerdo de recepción y prevención al quejoso. El diecisiete de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja acordó integrar el expediente respectivo, registrándolo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente Q-UFRPP 236/12, notificar al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral su recepción y publicar el Acuerdo en los Estrados de este Instituto. En el Acuerdo de mérito se acordó prevenir al C. Francisco Javier Rodríguez Campoy, para que presentara pruebas e indicara las circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitieran conocer la verdad de los hechos denunciados (Foja 34 del expediente).

XII. Notificación de prevención al quejoso.

- a) El diecisiete de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8305/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al C. Francisco Javier Rodríguez Campoy, el requerimiento de fecha diecisiete de julio del mismo año, mediante el cual se le solicitó que presentara circunstancias de modo, tiempo y lugar que hicieran verosímil la versión de los hechos denunciados (Fojas 35-36 del expediente).
- b) El veinticuatro de julio de dos mil doce, mediante escrito recibido por la Unidad de Fiscalización, el C. Francisco Javier Rodríguez Campoy, dio contestación al requerimiento formulado (Fojas 41-42 del expediente).

XIII. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El veintisiete de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó tener por admitido el procedimiento de queja de mérito, notificar a la otrora coalición Compromiso por México el inicio del procedimiento de queja **Q-UFRPP 236/12**; así como, publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados del Instituto (Foja 43 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

XIV. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio.

- a) El veintisiete de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 45 del expediente).
- b) El uno de agosto de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 46 del expediente).

XV. Notificación de inicio del procedimiento de al Secretario del Consejo General del Instituto. El veintisiete de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9222/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento identificado con el número de expediente Q-UFRPP 236/12 (Foja 47 del expediente).

XVI. Notificación del inicio del procedimiento de queja. El treinta de julio de dos mil doce, mediante oficios UF/DRN/9224/2012 y UF/DRN/9225/2012, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de queja de mérito, a los representantes propietarios de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México (Fojas 48-49 del expediente).

XVII. Acta circunstancia en la que consta la queja de la C. Jessica Gutiérrez Palomares. El dieciocho de julio de dos mil doce la Unidad de Fiscalización tuvo por recibido el oficio número JDE 20-DF/01166/2012, mediante el cual se remitió el acta circunstancia número CIRC032/20JD/DF/01-07-12, así como el Acuerdo de dos de julio de dos mil doce, emitidos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 20 del entonces Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal por medio de la cual se da vista a la Unidad de Fiscalización con la queja promovida por la C. Jessica Gutiérrez Palomares en contra de quien resulte responsable por la difusión de propaganda político-electoral en periodo prohibido por la normativa electoral (Fojas 50-68 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

XVIII. Hechos denunciados y elementos probatorios. Se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa.

“HECHOS

Uno.- Que el presente día, 01 primero de julio del año 2012 dos mil doce, se efectúa la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Dos.- Que el día de la fecha se presentó en las instalaciones que ocupan esta Junta Distrital Ejecutiva 20 del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, la ciudadana Jessica Gutiérrez Palomares, denunciando hechos que considera violatorios de la normatividad electoral.

Tres. Que la ciudadana Jessica Gutiérrez Palomares denuncia la difusión de propaganda político-electoral a través de un mensaje de texto recibido en su teléfono móvil, por parte del Partido Verde, promoviendo las candidaturas de Diputados.

(...)

Quinto.- Que el hecho que denuncia la ciudadana Jessica Gutiérrez Palomares es la recepción de un mensaje de texto que dice ‘Dale un Voto a Buenas Propuestas Vales de Medicina, Cadena Perpetua a Secuestradores, Que no Falte Agua y No más Cuotas Escolares. Vota Diputados Partido Verde’, del número +1 (832) 403-0155, recibido a las 1117 once horas con diecisiete minutos del día 01 primero de julio del año 2012 dos mil doce.

Sexto.- Que en este acto, los Vocales Ejecutivos y Secretario, José Antonio Balderas Cañas y José Alfonso Gustavo Calzadilla Reyes respectivamente, dan fe de la existencia del mensaje referido, por así tenerlo a la vista en el teléfono móvil que la ciudadana Jessica Gutiérrez Palomares les pone a la vista y que refiere es de su propiedad.

Séptimo.- Que desconoce porque (sic) recibió ese mensaje, ni mucho menos ha dado su número a empresas de publicidad ni a organización o partido político alguno, por lo que en este acto denuncia a quien resulte responsable por la difusión de dicha propaganda político electoral en tiempo en que se les está prohibido tal difusión, para que proceda conforme a derecho y de acuerdo a la normatividad electoral vigente.

(...)”

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

XIX. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veinticuatro de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización tuvo por admitido el escrito de queja, acordó integrar el expediente respectivo, registrándolo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 247/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto de su recepción y publicar el Acuerdo en los Estrados de este Instituto (Foja 69 del expediente).

XX. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio.

- a) El veinticuatro de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 71 del expediente).
- b) El veintisiete de julio de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los Estrados de este Instituto (Foja 72 del expediente).

XXI. Aviso de inicio del procedimiento de oficioso al Secretario del Consejo. El veinticuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8973/2012, la Unidad de Fiscalización, comunicó al Secretario del Consejo General la recepción del procedimiento de mérito (Foja 73 del expediente).

XXII. Notificación del inicio del procedimiento de oficioso. El veintisiete de julio de dos mil doce, mediante oficios UF/DRN/8974/2012 y UF/DRN/8975/2012, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito a los Representantes Propietarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México ante el Consejo General (Fojas 74-75 del expediente).

XXIII. Acuerdo de acumulación.

- a) El veintisiete de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización determinó procedente la acumulación de los expedientes Q-UFRPP 101/12 y Q-UFRPP 236/12 en virtud de existir identidad entre sujetos y la causa de pedir de los procedimientos (Fojas 21-22 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

- b) El doce de septiembre de dos mil doce la Unidad de Fiscalización determinó que era procedente la acumulación del expediente Q-UFRPP 247/12 al expediente Q-UFRPP 101/12 y su acumulado, en virtud de existir identidad entre sujetos y la causa de pedir de los procedimientos (Fojas 76-77 del expediente).

XXIV. Aviso de acumulación al Secretario del Consejo. El dieciocho de septiembre de dos mil doce, mediante oficios UF/DRN/11253/2012 y UF/DRN/11292/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General del Instituto, la admisión del procedimiento Q-UFRPP 101/12 así como la acumulación de los expedientes Q-UFRPP 236/12 y P-UFRPP 274/12 al procedimiento Q-UFRPP 101/12 (Foja 81 y 84 del expediente).

XXV. Notificación de acumulación. El dieciocho de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11254/2012 la Unidad de Fiscalización notificó a los representantes propietarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México la admisión del procedimiento Q-UFRPP 101/12, así como la acumulación del procedimiento P-UFRPP 247/12 al procedimiento Q-UFRPP 101/12 y su acumulado Q-UFRPP 236/12 (Foja 82 del expediente).

XXVI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veintisiete de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/324/2012 se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), la remisión de la totalidad de contratos, facturas y documentación soporte presentados por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, en donde se desprendiera alguna operación consistente en el envío de mensajes de textos a números celulares (Fojas 85-86 del expediente).
- b) El siete de agosto de dos mil doce mediante el oficio UF-DA/1188/12 la Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud formulada (Fojas 87-257 del expediente).
- c) El tres de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/327/2012 se solicitó a la Dirección de Auditoría, la remisión de la totalidad de contratos, facturas y documentación soporte presentados por los Partidos Políticos Revolucionario

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

Institucional y Verde Ecologista de México integrantes de la otrora coalición Compromiso por México en el que constara alguna la operación consistente en el envío de mensajes de textos a números celulares (Fojas 258-259 del expediente).

- d) El diez de agosto de dos mil doce mediante el oficio UF-DA/1194/12 la Dirección de Auditoría dio respuesta, remitiendo la documentación solicitada (Fojas 260-262 del expediente).
- e) Mediante oficios UF/DRN/062/2013, UF/DRN/117/2013 y UF/DRN/257/2013, de veintiuno de febrero, veinticinco de abril y treinta de agosto de dos mil trece, respectivamente, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si la otrora coalición Compromiso por México había reportado la operación de envío de mensajes de texto o "SMS" en la revisión del informe de Campaña del Proceso Electoral 2011-2012, en su caso, remitiera la documentación soporte en la que se reflejara el pago correspondiente y muestras de los mensajes de texto o "SMS" (Foja 314-318 del expediente).
- f) El cuatro de septiembre de dos mil trece mediante el oficio UF-DA/172/13 la Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud de información formulada (Fojas 319-321 del expediente).

XXVII. Solicitud de información y documentación a la otrora Comisión Federal de Telecomunicaciones.

- a) El seis de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9630/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la otrora Comisión Federal de Telecomunicaciones señalara el origen de los números desde los que habían sido enviados los mensajes objeto del presente procedimiento; indicara si los números desde los que habían sido enviados los mensajes formaban parte de un conmutador o número directo; el nombre de la persona física o moral o partido con quien se contrató el servicio de mensajes, remitiera el listado de emisor y receptor de los mensajes; remitiera el listado y número telefónico que contuviera el número de mensajes "SMS" que fueron enviados a los usuarios de la compañía "TELCEL" los días treinta de junio y primero de julio de dos mil doce y muestra de los mismos; remitiera el listado y número telefónico que contuviera el número de mensajes "SMS" que fueron enviado a los usuarios de la compañía "IUSACELL" los días treinta de junio y primero de julio de dos mil doce y muestra de los mismos; remitiera el número total de mensajes enviados por el proveedor del servicio; indicara si tenía conocimiento o control de los

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

números provenientes del extranjero, remitiera la documentación correspondiente, indicara el procedimiento a seguir para solicitar información al extranjero; indicara la instancia que tuviera acceso a la información solicitada (Fojas 263-265 del expediente).

- b) Mediante oficio CFT/D04/USV/DGS/3153/2012 recibido el tres de septiembre de dos mil doce, la referida autoridad dio respuesta a la solicitud formulada (Fojas 266-267 del expediente).
- c) El veintinueve de enero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/394/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la referida Comisión el origen de los números desde los que habían sido enviados los mensajes objeto del presente procedimiento; indicara si los números desde los que habían sido enviados los mensajes formaban parte de un conmutador o número directo; el nombre de la persona física o moral o partido con quien se contrató el servicio de mensajes, remitiera el listado de emisor y receptor de los mensajes; remitiera el listado y número telefónico que contuviera el número de mensajes "SMS" que fueron enviado a los usuarios de la compañía "TELCEL" los días treinta de junio y primero de julio de dos mil doce y muestra de los mismos; remitiera el listado y número telefónico que contuviera el número de mensajes "SMS" que fueron enviado a los usuarios de la compañía "IUSACELL" los días treinta de junio y primero de julio de dos mil doce y muestra de los mismos; y por último indicara si dicha Comisión podía solicitar u ordenar a las compañías telefónicas informaran quién era el proveedor o persona que contrato el paquete de envío de mensajes "SMS" (Fojas 309-310 del expediente).
- d) El treinta y uno de enero de dos mil trece, mediante oficio CFT/D04/USV/DGDJ/0107/2013, la otrora Comisión dio respuesta a la solicitud formulada por la autoridad electoral (Fojas 312-313 del expediente).
- e) El veinte de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/1251/2013 la Unidad de Fiscalización solicitó de nueva cuenta a la entonces Comisión, a efecto que indicara si dentro de sus facultades está la de requerir a las compañías de telefonía celular para que estas informaran el nombre de la empresa o empresas que enviaron los mensajes de texto objeto del presente procedimiento y, en su caso, requiriera la información solicitada (Fojas 322-323 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

f) Mediante oficio CFT/D04/USV/DGDJ/0107/2013 recibido el veinticinco de febrero de dos mil trece, referida autoridad dio respuesta a la solicitud formulada por la autoridad electoral (Fojas 324-325 del expediente).

XXVIII. Requerimiento de información y documentación a la persona moral denominada Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

- a) El catorce de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9631/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante y/o Apoderado legal de la persona moral denominada Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., a efecto que señalara el número del cual se emitieron los mensajes enviados, señalar la empresa y/o desarrollador publicitario responsable del envío de mensajes; proporcionara el nombre de la persona física, moral o partido político que contrató el envío de mensajes; remitiera el listado que reflejara al emisor y receptor de los mensajes enviados; así como el listado que contenga el número total de mensajes enviados objeto del procedimiento durante el periodo del treinta de marzo al dos de julio de dos mil doce y muestra de los mismos (Fojas 272-273 del expediente).
- b) Mediante escrito recibido el diecisiete de agosto de dos mil doce Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. dio contestación al requerimiento formulado (Fojas 274-308 del expediente).
- c) El diez de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3064/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó nuevamente al Representante y/o Apoderado legal de referida persona moral, a efecto que indicara si el listado de números telefónicos desde los que se enviaron los mensajes provenían de un conmutador único, informara el número de mensajes que fueron enviados por dicho conmutador durante el periodo del treinta de marzo al primero de julio de dos mil doce, indicara manera de cotización el costo generado con los mensajes enviados, verificara e indicara el número de mensajes enviados por el número +1(832)403-0155 durante el periodo del treinta de marzo al primero de julio de dos mil doce; indicara a manera de cotización el costo total que se hubiese generado con los mensajes enviados al número telefónico antes indicado (Fojas 371-373 del expediente).
- d) El dieciséis de abril de dos mil trece, mediante escrito sin número, la persona moral en comento dio contestación al requerimiento formulado (Fojas 376-408 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

XXIX. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El veintiuno de septiembre de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el entonces Director General de la Unidad de Fiscalización, emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de sesenta días naturales para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución (Foja 83 del expediente).
- b) El veintiuno de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11292/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto el Acuerdo mencionado previamente (Foja 84 del expediente).

XXX. Requerimiento de información y documentación al C. Héctor Guillermo Smith Mac Donald González.

- a) El veintiséis de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/1249/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a Héctor Guillermo Smith Mac Donald González la remisión de la totalidad de los contratos celebrados con los partidos incoados durante el periodo de enero a julio del año dos mil doce respecto de mensajes de texto; asimismo, remitiera la documentación soporte en donde se reflejara la forma de pago que realizó el o los partidos, por los servicios contratados y las muestras de los mensajes de texto (Fojas 329-330 del expediente).
- b) El uno de marzo de dos mil trece, mediante escrito sin número, el C. Héctor Guillermo Smith Mac Donald González, dio contestación al requerimiento formulado (Fojas 333-333-bis del expediente).

XXXI. Requerimiento de información y documentación a la persona moral denominada Promotion 595, S.A. de C.V.

- a) El uno de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/1250/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la persona moral denominada Promotion 595, S.A. de C.V., la remisión de la totalidad de los contratos celebrados con los partidos incoados durante el periodo de enero a julio del año dos mil doce, respecto de mensajes de texto; asimismo, remitiera la documentación soporte en donde se reflejara la forma de pago que realizó el o los partidos por los servicios contratados (Fojas 334-335 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

- b) El ocho de marzo de dos mil quince, mediante escrito sin número, la persona moral denominada Promotion 595, S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento formulado (Foja 338 del expediente).

XXXII. Requerimiento de información y documentación al Representante y/o Apoderado legal de Grupo Iusacell, S.A. de C.V.

- a) El cinco de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2628/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante y/o Apoderado legal de Grupo Iusacell, S.A. de C.V., señalara el origen del conmutador del cual se emitieron los mensajes enviados, señalar la empresa y/o desarrollador publicitario responsable del envío de mensajes; proporcionara el nombre de la persona física, moral o partido político que contrató el envío de mensajes; remitiera el listado que reflejara al emisor y receptor de los mensajes enviados; así como el listado que contenga el número total de mensajes enviados objeto del procedimiento durante el periodo del treinta de marzo al dos de julio de dos mil doce y muestra de los mismos (Fojas 343 y 344 del expediente).
- b) El doce de abril de dos mil quince, mediante escrito sin número, la persona moral denominada Grupo Iusacell, S.A. de C.V. solicitó una prórroga con el fin de poder desahogar en tiempo y forma el requerimiento formulado. Dicha solicitud fue atendida mediante oficio UF/DRN/3497/2013 de dieciséis de abril de dos mil trece otorgándose la prórroga solicitada (Fojas 347-355 y 359 del expediente).
- c) El nueve de mayo de dos mil trece, mediante escrito sin número, la persona moral denominada Grupo Iusacell, S.A. de C.V. dio contestación al requerimiento formulado (Fojas 364-366 del expediente).

XXXIII. Solicitud de información y documentación a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- a) El diecisiete de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3496/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría de Relaciones Exteriores que mediante su conducto, girara las instrucciones respectivas para que el funcionario consular correspondiente realizara requerimiento de información a *North American Numbering Plan Administration* (Fojas 409-412 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

- b) El veintinueve de abril de dos mil trece, mediante oficio ASJ-14040, la Secretaría de Relaciones Exteriores dio respuesta a la solicitud formulada (Fojas 413-428 del expediente).

XXXIV. Requerimiento de información y documentación a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

- a) El veintiséis de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3903/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido Verde Ecologista de México para que informara si dicho partido había contratado el servicio de envío de mensajes de texto, señalara el proveedor con quien contrató el servicio y remitiera la totalidad de la documentación que amparara dicho gasto; informara si conocía el origen del conmutador del cual se emitieron los mensajes de texto, refiriendo la empresa o desarrollador publicitario responsable de los mensajes; remitiera el listado y número telefónico que contuviera el total de mensajes de texto con la propaganda objeto del presente procedimiento que fue enviada a los usuarios de las compañías "IUSACELL" y "TELCEL" durante el periodo del treinta de marzo al primero de julio del dos mil doce; remisión de muestras de los mensajes enviados; indicara si los mensajes enviados fue motivo de una aportación en especie durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (Fojas 429-430 del expediente).
- b) El tres de mayo de dos mil trece, mediante escrito sin número, el Partido Verde Ecologista de México dio contestación al requerimiento formulado (Fojas 431-433 del expediente).
- c) El veintiséis de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3904/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido Revolucionario Institucional para que informara si había contratado el servicio de envío de mensajes de texto, señalara el proveedor con quien contrató el servicio y remitiera la totalidad de la documentación que amparara dicho gasto; informara si conocía el origen del conmutador del cual se emitieron los mensajes de texto, refiriendo la empresa o desarrollador publicitario responsable de los mensajes; remitiera el listado y número telefónico que contuviera el total de mensajes de texto con la propaganda objeto del presente procedimiento que fue enviada a los usuarios de las compañías "IUSACELL" y "TELCEL" durante el periodo del treinta de marzo al primero de julio del dos mil doce; remisión de muestras de los mensajes enviados; indicara si los mensajes enviados fue motivo de una aportación en especie durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (Fojas 434-435 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

- d) El seis de mayo de dos mil trece, mediante escrito sin número, el Partido Revolucionario Institucional dio contestación al requerimiento formulado (Fojas 436-438 del expediente).

XXXV. Solicitud de información y documentación a la Dirección Jurídica del Instituto (ahora Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral).

- a) El diez de junio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6091/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la entonces Dirección Jurídica del Instituto copias certificadas de las constancias del expediente SCG/PE/EOL/CG/307/PEF/384/2012 y sus acumulados, en relación a las diligencias realizadas en el extranjero, así como la documentación que se hubiese recabado de las mismas (Fojas 439-440 del expediente).
- b) El dieciocho de junio de dos mil trece, mediante oficio número SCG/2379/2013, la Dirección Jurídica dio contestación a la solicitud formulada (Fojas 441-1159 del expediente).
- c) Mediante oficios UF/DRN/7082/2013, UF/DRN/0060/2014, UF/DRN/2421/2014 e INE/UFT/DRN/2502/2014, de catorce de agosto de dos mil trece, nueve de enero, veintiocho de marzo y veintisiete de octubre de dos mil catorce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto informara si dentro del expediente SCG/PE/EOL/CG/307/PEF/384/2012 y sus acumulados existía alguna respuesta por parte del Secretario de Relaciones Exteriores, respecto del requerimiento de información contenido en el oficio PC/27/2013 de siete de febrero de dos mil trece, y en su caso, remitiera copia certificada de dicha respuesta (Fojas 1160-1161, 1176-1177, 1182-1183 y 1203-1204 del expediente).
- d) Mediante oficios número SCG/3301/2013, SCG/0118/2014, DJ/876/2014 e INE/SCG/3220/2014, de veintitrés de agosto de dos mil trece, dieciséis de enero, tres de abril y treinta y uno de octubre de dos mil catorce, respectivamente, la referida Dirección contestó la solicitud formulada (Fojas 1162-1164, 1178-1181, 1184-1185 y 1205-1234 del expediente).
- e) El veintisiete de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/0615/2015, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remitiera las constancias que obraran en el expediente

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

SCG/PE/EOL/CG/307/PEF/384/2012 y sus acumulados, a partir del diecisiete de junio de dos mil trece (Fojas 1274-1276 del expediente).

- f) El once de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE-UT/3115/2015, la referida Unidad Técnica dio contestación a la solicitud formulada (Fojas 1277-2139 del expediente).

XXXVI. Solicitud de información y documentación al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

- a) Mediante oficios UF/DRN/1346/2014 e INE/UF/DRN/0415/2014, de veinticinco de febrero y treinta de abril de dos mil catorce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a efecto que indicara si dentro de sus facultades podría requerir a las compañías de telefonía celular para que éstas informaran el nombre de la empresa o empresas que enviaron los mensajes de texto objeto del presente procedimiento y, en su caso, de contar con dicha facultad, requiriera la información solicitada (Fojas 1186-1190 del expediente).
- b) El siete de julio de dos mil catorce, mediante oficio IFT/D12/DGVI/352/2014, el referido Instituto dio respuesta a la solicitud formulada (Fojas 1191-1194 del expediente).
- c) Mediante oficios INE/UF/DRN/2541/2015 y INE/UF/DRN/6609/2015, de veintitrés de febrero y seis de abril de dos mil quince, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto en comento para que indicara si las empresas AT&T y T-Mobile son empresas concesionarias que presten el servicio de telefonía móvil dentro del territorio nacional o, en su caso, cuentan con alguna subsidiaria (Fojas 2140-2143 de la Resolución).
- d) El once de mayo de dos mil quince, mediante oficio IFT/223/UCS/0676/2015, el referido Instituto dio respuesta a la solicitud formulada (Fojas 2144-2145 del expediente).

XXXVII. Razones y constancias.

- a) El diez de junio de dos mil catorce, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la página de internet <http://nanpa.com/> con el propósito de investigar el código de área al que

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

pertenecían los números telefónicos investigados (Fojas 1195-1198 del expediente).

- b) El veintiséis de noviembre de dos mil catorce, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razones y constancias de la página de internet <http://www.whitepages.com/> con el propósito de investigar el código de área al que pertenecían dieciocho números telefónicos investigados (Fojas 1235-1270 del expediente).
- c) El veintidós de diciembre de dos mil catorce, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razones y constancias de la página de internet <http://www.whitepages.com/> con el propósito de investigar la identidad de las personas que llaman, respecto de los números telefónicos investigados (Fojas 1271-1273 del expediente).

XXXVIII. Solicitud de información y documentación a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal.

- a) El seis de octubre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2273/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal remitiera los datos de identificación y localización correspondientes a cinco peritos traductores (Fojas 1199-1200 del expediente).
- b) El diecisiete de octubre de dos mil catorce, mediante oficio DGAJ/9009/2014, la citada Dirección dio respuesta a la solicitud formulada (Fojas 1200-1201 del expediente).

XXXIX. Cierre de instrucción. El veintiséis de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 2146 del expediente)

XL. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la décima novena sesión extraordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Para establecer la competencia de las autoridades electorales, es necesario tener en cuenta que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

En dicho Decreto, el legislador federal estableció expresamente en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la ley, para expedir los Reglamentos respectivos y que, mientras tanto:

*“Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto **seguirán vigentes**, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.”*

Así las cosas, con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como Tercero y Sexto Transitorios, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto”.

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época,

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**” No existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y Resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si la otrora coalición Compromiso por México, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, omitió reportar en el Informe de Campaña respectivo al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el gasto por el envío de diversos mensajes de texto, a diferentes números celulares y, como consecuencia un posible rebase al tope de gastos de campaña.

Es decir, deberá determinarse si la otrora coalición Compromiso por México o los partidos integrantes de la misma, incumplieron con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a); 83, numeral 1, inciso d), fracción IV; 229, numeral 1 y 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás Partidos Políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)”

“Artículo 83

1. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)”

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

d) Informes de campaña

(...)

IV.- En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)"

"Artículo 229

1. Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...)"

"Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los Partidos Políticos al presente Código:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)"

De este modo de los preceptos legales señalados se desprende que los Partidos Políticos tienen la obligación reportar contablemente tanto sus ingresos como sus egresos en sus Informes de Campaña y que los mismos, deberán encontrarse debidamente registrados dentro de la contabilidad del instituto político o coalición y estar soportados con la documentación correspondiente, sin que la propaganda electoral y sus actividades de campaña rebasen los topes de campaña establecidos previamente por el Consejo; es decir la obligación de limitar sus gastos a lo establecido por el Consejo General garantizándose así la equidad en la contienda entre todos los Partidos Políticos.

De esta manera, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de gastos no reportados y consecuentemente dicho gasto pueda representar un rebase de tope de gastos de campaña realizados por los institutos políticos, se encontrará en lo establecido por los artículos artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV; 229, numeral 1 y 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resultando indudable el incumplimiento a la normativa electoral.

Dicho lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización,

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Previo al análisis del presente asunto, es menester señalar que en los escritos de quejas que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, se denunció un gasto excesivo por propaganda utilitaria y envío de mensajes de texto a números celulares cuyo contenido fue de propaganda electoral que benefició al Partido Verde Ecologista de México, integrante de la otrora coalición Compromiso por México, que supuestamente tuvo como consecuencia, un posible rebase de topes de campaña; sin embargo, en la presente Resolución, sólo se analizará lo relativo al envío de los mensajes de texto denunciados².

Precisado lo anterior se procederá al análisis del presente asunto, tal y como se señaló, se denunció un gasto excesivo de gastos de campaña, derivado del envío de mensajes de texto a diversos números celulares, en los que supuestamente, se difundió propaganda electoral a favor de los entonces candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México.

Cabe señalar que en los diversos escritos de queja, se ofrecieron como elementos probatorios los siguientes: una nota periodística, cinco fotografías de mensajes de texto recibidos y una Acta Circunstanciada levantada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 20 del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, en la que se denunció la difusión de propaganda electoral a través de un mensaje de texto recibido en un teléfono móvil.

Ahora bien, por lo que hace a la nota periodística, el quejoso Francisco Javier Rodríguez Campoy, al momento de ofrecer dicho elemento probatorio transcribió la liga de internet siguiente : http://www.elfinanciero.com.mx/?option=com_content&view=article&id=353; sin embargo, la autoridad instructora al proceder hacer la búsqueda correspondiente al sitio de internet, no localizó la página que se indicó, pues contrario a ello, se desplegó el mensaje siguiente “Error 404: página no encontrada”, por tanto, dicho elemento probatorio no se localizó.

² Lo relativo a propaganda utilitaria se escindió con diverso procedimiento de queja Q-UFRPP 327/12 y su acumulado Q-UFRPP01/13, misma que fue aprobada mediante CG28/2013, de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, la cual fue recurrida ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cabe señalar que a dicho recurso de apelación le recayó el SUP-RAP-17/2013, resuelto el veintisiete de febrero de dos mil trece y fue confirmado por dicha autoridad jurisdiccional.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado el criterio³ que el internet es una red informática mundial; un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y que su utilización permite la descentralización extrema de la información; que debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad.

Por consiguiente, en atención a la forma en que opera el internet, puede colegirse que, al existir dificultad para que los usuarios del mismo sean susceptibles de identificación, así como controlar la forma en que lo usan, existe la subsecuente imposibilidad para demostrarlo en el caso concreto.

Así, derivado de lo anterior, la información contenida y difundida en tales páginas por sí sola, tiene únicamente carácter indiciario, por lo que es necesario que se acompañen otros elementos de prueba para generar convicción sobre la veracidad de los hechos, toda vez que solamente mediante la adminiculación de tales elementos con el contenido denunciado es que se podría arribar a la conclusión de que generan convicción respecto de su existencia.

En relación a las impresiones fotográficas en copia simple, consistente en cinco imágenes en las que se puede observar en cada una de ellas, la parte superior, las palabras “Telcel” “Mensajes” “Editar” así como una secuencia de números, en medio de la imagen la leyenda “Mensaje de texto” debajo de dicha leyenda números que representan la fecha y hora de la supuesta recepción del mensaje y un recuadro con un mensaje; en la parte inferior la imagen de una cámara, un recuadro y a un lado la palabra “Enviar”. De dichas imágenes solo se puede desprender, la imagen de la pantalla de un teléfono celular en el que en la pantalla aparecen las leyendas siguientes:

“Hoy dale valor a tu voto. Puedes hacer realidad Vales de Medicinas, Cadena Perpetua, No mas Cuotas Escolares y Que no Falte Agua. Vota Candidatos Partido Verde”

“Dale un voto a Buenas Propuestas, Vales de Medicina, Cadena Perpetua a Secuestradores, Que no falte Agua, No más Cuotas Escolares. Vota Diputados Partido Verde”

³De conformidad con las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-268/2012, SUP-JRC-71/2014 y SUP-JDC-401/2014

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

“Dale un voto a Buenas Propuestas, Vales de Medicina, Cadena Perpetua a Secuestradores, Que no falte Agua, No más Cuotas Escolares. Vota Diputados Partido Verde”

“Dale un voto a Buenas Propuestas, Vales de Medicina, Cadena Perpetua a Secuestradores, Que no falte Agua, No más Cuotas Escolares. Vota Diputados Partido Verde”

“Hoy dale valor a tu voto. Puedes hacer realidad Vales de Medicinas, Cadena Perpetua, No mas Cuotas Escolares y Que no Falte Agua. Vota Candidatos Partido Verde”

Es importante señalar que las copias fotostáticas simples presentadas como prueba, sólo tienen un carácter indiciario, puesto que de ellas no se desprende dato alguno que pueda permitir a esta autoridad determinar el gasto erogado presuntamente por la otrora coalición incoada; es decir, los indicios carecen de valor probatorio en términos del artículo 462, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra señala:

“Artículo 463

...

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.”

Por tanto, los quejosos no ofrecieron elementos probatorios al respecto, ni siquiera se generaron elementos indiciarios simples, que concatenados entre sí, generaran fuerza probatoria sobre el acontecimiento de los hechos y la realización de probables conductas que contravinieran normas electorales en materia de fiscalización.

Ahora bien, es relevante destacar que uno de los elementos probatorios aportados en los procedimientos en análisis, es el acta circunstancia número CIRC032/20JD/DF/01-07-12 de primero de julio de dos mil doce, levantada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 20 del entonces Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal. De ella se puede desprender la existencia de **un solo mensaje** de texto con propaganda electoral, ya que el Vocal Ejecutivo y Secretario, así como el Auxiliar Jurídico de la Junta ya indicada, asentaron en el acta que tuvieron a la vista el mensaje de texto recibido tal y como se corrobora en los hechos quinto y sexto del acta circunstanciada que a la letra señala:

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

“Quinto.- Que el hecho que denuncia la ciudadana Jessica Gutiérrez Palomares es la recepción de un mensaje de texto que dice “Dale un Voto a Buenas Propuestas Vales de Medicina, Cadena Perpetua a Secuestradores, Que no Falte Agua y No mas Cuotas Escolares. Vota Diputados Partido Verde”, del número +1 (832) 403-0155, recibido a las 1117 once horas con diecisiete minutos del día 01 primero de julio del año 2012 dos mil doce.

Sexto.- Que en este acto, los Vocales Ejecutivos y Secretario, José Antonio Balderas Cañas y José Alfonso Gustavo Calzadilla Reyes respectivamente, dan fe de la existencia del mensaje referido, por así tenerlo a la vista en el teléfono móvil que la ciudadana Jessica Gutiérrez Palomares les pone a la vista y que refiere es de su propiedad.”

Con relación a dicho elemento de prueba, cabe mencionar que el mismo es una acta expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, la cual se le otorga valor probatorio pleno, de lo asentado en la propia acta, en razón de que tal diligencia, al ser practicada por personal del Instituto, en ejercicio de sus funciones, quien constata de manera directa, a través de sus sentidos, los hechos cuestionados; en concreto, la existencia de la propaganda, situación que generó una línea de investigación, a trazar la cual se detalla en párrafos siguientes.

En esta tesitura, del acta circunstanciada de mérito, así como de los escritos presentados por los quejosos, se desprende que el uno de julio de dos mil doce se recibieron diversos mensajes de texto y fueron enviados a varios números telefónicos celulares con las siguientes leyendas:

- *“Hoy dale valor a tu voto. Puedes hacer realidad Vales de Medicinas, Cadena Perpetua, No mas (sic) Cuotas Escolares y que no Falte Agua. Vota Candidatos Partido Verde”*
- *“Dale un Voto a Buenas Propuestas Vales de Medicinas, Cadena Perpetua a Secuestradores, Que no Falte Agua y No mas (sic) Cuotas Escolares. Vota Diputados Partido Verde”.*

Dichos mensajes de texto fueron enviados desde los siguientes teléfonos:

+1(832)538-8325
+1(832)403-8992
+1(832)757-7897
+1(832)403-7696
+1(832)403-9901
+1(281)908-2617

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

+1(832)403-0155
+1(832)447-0491
+1(713)870-9309
+1(832)540-0194
+1(281)818-3711
+1(281)798-9945
+1(832)447-0241
+1(832)517-7158
+1(281)928-8614
+1(281)795-9581
+1(713)377-0834
+1(281)928-1228

En virtud de estos elementos, con el fin de conocer a la persona física, moral o partido político que contrató el servicio de mensajes de texto, el proveedor de dicho servicio, el origen de los números desde los que se enviaron los mensajes y el costo por la contratación del envío de los referidos mensajes, la autoridad instructora procedió a realizar múltiples diligencias para poder arribar a la verdad de los hechos.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento a la Dirección de Auditoría, a efecto que remitiera la documentación presentada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y/o la otrora coalición Compromiso por México, en el que se hubieran reportado operaciones consistentes en el envío de mensajes de texto, a números celulares.

En contestación a lo anterior, la referida Dirección informó que se reportaron operaciones de mensaje de textos a números celulares, por parte de dichos institutos políticos con dos proveedores, el C. Héctor Guillermo Smith Mac Donald González y a la empresa Promotion 595, S.A. de C.V.

Es así que la autoridad fiscalizadora dirigió la investigación a dichos proveedores, en los cuales a ambos se les solicitó, mediante oficios UF/DRN/1249/13 y UF/DRN/1250/13 respectivamente, remitieran la totalidad de contratos celebrados con los partidos incoados durante el periodo de enero a julio del año dos mil doce, respecto de servicios otorgados relativos al envío de mensajes de texto a números celulares y de ser el caso, remitiera la documentación soporte en donde se reflejara la forma de pago que realizaron los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

Es el caso, que mediante escritos de primero y ocho de marzo de dos mil trece, los proveedores de referencia manifestaron, respectivamente, lo siguiente:

- *“Hecha la anterior precisión y a fin de atender su petición, le informo que su servidor Héctor Guillermo Smith Mac Donald González, no realicé ningún envío de mensajes de texto a teléfonos celulares de algún ciudadano respecto de los mensajes de texto aludidos.*

La información del servicio de envío de mensaje vía SMS que realicé para el Partido Verde Ecologista de México, durante el año dos mil doce, ya me fue solicitada anteriormente en el oficio UF/DRN/12596/2012, al cual se le dio contestación con fecha 22 de noviembre de 2012, haciendo entrega de toda la documentación solicitada, consistente en contratos, facturas, números de mensajes SMS y muestras.”⁴

- *“...Me permito informarle que mi representada no realizó operaciones durante **el periodo comprendido de enero a julio** del ejercicio 2012, con el Partido Revolucionario Institucional, ni con el Partido Verde Ecologista de México, y mucho menos con la Coalición ‘Compromiso por México’.”*

De las respuestas anteriores, se desprende que el C. Héctor Guillermo Smith Mac Donald González y la empresa Promotion 595, S.A. de C.V., no fueron contratados para enviar los mensajes de texto, de los cuales versa el análisis de la presente Resolución.

Por otro lado, en atención a que de los elementos probatorios que obran en autos se desprende que los mensajes de textos, materia del presente procedimiento, fueron recibidos en números telefónicos asignados a las compañías Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) y Grupo Iusacell, S.A. de C.V. (Iusacell), la autoridad sustanciadora procedió a realizarles diversos requerimientos.

En los requerimientos en mención, se solicitó a las referidas compañías telefónicas que indicaran el origen de los números desde lo que fueron enviados los mensajes de texto, quién o quiénes habían contratado el envío de mensajes de texto, y en su caso, se remitiera la documentación soporte.

⁴ Cabe mencionar que el oficio número UF/DRN/12596/2012, se requirió información en diverso expediente en el Q-UFRPP 83/12, del cual efectivamente se remitió lo solicitado, sin embargo versó sobre un envío de mensajes de texto, para un concurso denominado círculo verde.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

Por lo que respecta a Grupo Iusacell, S.A. de C.V., dicha persona moral indicó que desconocía el origen de los números telefónicos desde los que fueron enviados los mensajes de texto, al no estar asignados a dicha compañía. Asimismo informó que desconocía quien había contratado el servicio de envío de mensajes de texto así como a los destinatarios de dichos mensajes.

Por otra parte, en lo relativo a la empresa Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., manifestó que los códigos de identificación de las áreas locales de los números requeridos, corresponden al estado de Texas, Estados Unidos América.

En este sentido, mediante razón y constancia emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización se constató que los códigos de identificación de las áreas locales (832), (281) y (713), que forman parte de los números investigados, están asignados al estado de Texas, Estados Unidos de América.

Asimismo, indicó que no contaba con información que permitiera identificar el nombre de la persona física o moral o partido político que contrató los números de los cuales se emitieron los mensajes. Por lo que respecta al listado requerido, la persona moral indicó que solamente disponía de la información estadística que arroja su sistema y que consiste en un total de mensajes que se transportaron a solicitud de los números investigados, sin que pudiera precisar si todos ellos o algunos de ellos cuentan o contaban con el contenido de las leyendas investigadas.

Posteriormente, fue requerida de nueva cuenta, la persona moral Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., con el fin que informara si de los números de los que se enviaron los mensajes de texto provenían de un conmutador único y, en su caso, informara el número de mensajes que fueron enviados por dicho conmutador, durante el periodo del treinta de marzo al primero de julio de dos mil doce; que a manera de cotización indicara el costo total que se generó con los mensajes enviados, y por último, indicara el número de mensajes enviados por el número +1(832)403-0155 durante el periodo del treinta de marzo al primero de julio de dos mil doce e indicara a manera de cotización el costo total que se generó con los mensajes enviados en el número telefónico antes indicado.

Al respecto, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., manifestó que desconocía si los números desde los que fueron enviados los mensajes investigados provenían de un conmutador único; asimismo indicó que no podía emitir una cotización o costo generado por los mensajes ya que es el operador extranjero o el proveedor del servicio quien determina su costo.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

De lo manifestado por las compañías Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Grupo Iusacell, S.A. de C.V. se puede concluir lo siguiente.

- Los números desde los cuales fueron enviados los mensajes de texto no pertenecen a las compañías telefónicas requeridas. De conformidad con lo informado por la empresa Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., los números desde los que fueron enviados los mensajes objeto del presente procedimiento pertenecen a personas morales localizadas en los Estados Unidos de América.
- No es posible determinar si una persona física, moral o los Partidos Políticos incoados contrataron el servicio de envío de mensajes de texto objeto del presente procedimiento.
- Toda vez que sólo el proveedor del servicio de envío de mensajes de texto puede determinar una cotización o el costo de dicho servicio, y además, no fue posible identificar a dicho proveedor, no es factible obtener una cotización o costo generado por el envío de los mensajes de texto materia de la presente Resolución.

Por otra parte se requirió a los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional con el fin de que informaran si habían contratado el servicio de envío de mensajes de texto o "SMS" con la propaganda investigada.

En contestación a lo anterior, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, señalaron que no habían contratado el envío de mensajes de texto, con el contenido de la propaganda requerida; además, manifestaron desconocer el origen del conmutador del cual se emitieron los mensajes.

En este tenor, la autoridad instructora dirigió la investigación hacia la otrora Comisión Federal de Telecomunicaciones, para que de conformidad con el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones⁵ indicara si tenía conocimiento de quién contrató el servicio de envío de mensajes de texto objeto del presente procedimiento, y en su caso, remitiera la información respectiva.

⁵Cabe señalar que la legislación referida fue abrogada, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

Al respecto mediante oficios CFT/D04/USV/DGS/3153/2012, CFT/D04/USV/DGDJ/0107/2013 y CFT/D04/USV/DGDJ/0107/2013 de tres de septiembre de dos mil doce, treinta y uno de enero y veinticinco de febrero de dos mil trece, respectivamente, la otrora Comisión en comento remitió diversa información respecto del requerimiento formulado por la autoridad. Por lo que respecta al origen de los números telefónicos desde los cuales se emitieron los mensajes la Comisión Federal de Telecomunicaciones manifestó lo siguiente:

Oficio CFT/D04/USV/DGS/3153/2012

“De conformidad con la recomendación UIT- TE.123 ‘Notación de los números telefónicos nacionales e internacionales, direcciones de correo electrónico y direcciones Web’ el signo + corresponde al prefijo internacional, el cual es seguido por el indicativo de país y finalmente por el número nacional. Por consiguiente, observando la notación utilizada para indicar los 16 números telefónicos sujetos a investigación, éstos son extranjeros y utilizan un indicativo del país ‘1’ (Países que utilizan el Plan de numeración de América del Norte...”

Oficio CFT/D04/USV/DGDJ/0107/2013

“Sin embargo, hago de sus conocimiento que de los registros que obran en esta Comisión, no puede rastrearse los concesionarios que se asignaron a los números; +1(832)538-8325, +1(832)403-8992, +1(832)757-7897, +1(832)403-7696, +1(832)403-9901, +1(281)908-2617, +1(832)403-0155, +1(832)447-0491, +1(713)870-9309, +1(832)540-0194, +1(281)818-3711, +1(281)798-9945, +1(832)447-0241, +1(832)517-7158, +1(281)928-8614, +1(281)795-9581, +1(713)377-0834 y +1(281)928-1228, respecto de los cuales solicita la información, en razón de que son números extranjeros, y en la base de datos que obra en este órgano desconcentrado sólo existen registros respecto a que concesionarios tienen asignados los números y éstos son únicamente en territorio nacional.

Ahora bien, por lo que respecta a las siguientes solicitudes:

- Quién contrató el servicio de envío de mensajes de texto;
- La remisión del listado de receptor y emisor de los mensajes;
- El número total de mensajes enviados; y
- El procedimiento para obtener información en el extranjero respecto de mensajes y llamadas recibidas desde el extranjero.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

La otrora Comisión Federal de Telecomunicaciones señaló lo siguiente:

Oficio CFT/D04/USV/DGDJ/0107/2013

“Al respecto, hago de su conocimiento que en los archivos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones no obran datos referentes a números telefónicos de personas físicas o morales que tengan contratado el servicio de telefonía fija o móvil, ni se cuenta con atribuciones para efectuar lo requerido, por lo que esta autoridad se encuentra materialmente imposibilitada para dar cumplimiento a su solicitud...”

Ahora bien, esta autoridad electoral se dirigió nuevamente a dicha autoridad en materia de telecomunicaciones -ahora Instituto Federal de Telecomunicaciones-, a efecto que informara si dentro de sus facultades podría requerir a las compañías de telefonía celular en México para que éstas informaran el nombre de la empresa o empresas que enviaron los mensajes de texto objeto del presente procedimiento y, en su caso, de contar con dicha facultad, requiriera la información solicitada.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/D12/DGVI/352/2014, la referida autoridad remitió la información proporcionada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., mediante los cuales las citadas empresas concesionarias manifiestan que los números en que presuntamente se originaron el envío de mensajes, no les pertenecen o no les han sido asignados, por lo que se encuentran imposibilitados de suministrar información relacionada con las líneas telefónicas referidas.

Así, de lo manifestado por la autoridad competente en telecomunicaciones se puede establecer lo siguiente:

- Los números telefónicos desde los que fueron enviados los mensajes de texto objeto del presente procedimiento son números asignados a empresas de telefonía del extranjero.
- La otrora Comisión no cuenta con información para identificar a las personas físicas y morales que contrataron el envío de los mensajes de texto con la propaganda electoral ni tampoco para señalar a quienes proporcionaron dicho servicio.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

- Las personas morales denominadas Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., manifiestan que los números en que presuntamente se originaron el envío de mensajes, no les pertenecen o no les han sido asignados, por lo que se encuentran imposibilitados de suministrar información relacionada con las líneas telefónicas en comento.
- Dicha autoridad carece de facultades para solicitar a los concesionarios de telefonía móvil información relativa a las empresas extranjeras que enviaron los mensajes de texto investigados.

Por tanto y tomando en consideración que de la información remitida por la otrora Comisión Federal de Telecomunicaciones -ahora Instituto Federal de Telecomunicaciones- y la empresa Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., se logró determinar que los números de los que fueron enviados los mensajes de texto en cuestión, provienen y su origen corresponde del extranjero.

De tal manera, mediante escrito de dieciséis de abril de dos mil trece, la persona moral antes referida, indicó que los códigos de identificación de las áreas locales y el número de origen, donde presuntamente se remitieron diversos mensajes corresponden al estado de Texas, Estados Unidos de América, y que dichos códigos se pueden identificar en página de internet de la empresa Norteamérica denominada *North American Numbering Plan Administration*, conocidas por su siglas en inglés "NANPA".

Así, en uso de sus facultades de investigación la autoridad fiscalizadora, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del procedimiento que nos ocupa, procedió a realizar una inspección en la página de internet, de la empresa la *North American Numbering Plan Administration* (NANP) en específico en la liga siguiente: <http://www.nanpa.com/>; en la que se desprende, que entre otras funciones que detenta dicho ente, es la de la administración y la asignación de numeración telefónica que presta sus servicios a veinte países de América del Norte, por tanto incluye el estado de Texas.

En este tenor, se solicitó información a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el fin de que a través del funcionario consular correspondiente procediera a realizar una diligencia con la *North American Numbering Plan Administration* para que indicara la empresa o empresas que tenían asignados los números telefónicos desde los cuales fueron enviados los mensajes de texto investigados.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

En respuesta a dicha solicitud, la Secretaría de Relaciones Exteriores mediante oficio ASJ-14040 del veintinueve de abril de dos mil trece, indicó lo siguiente:

“(…)

Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 28 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14 fracción VI y 33 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, anexo al presente devuelvo a usted la solicitud que nos ocupa, toda vez que el auxilio jurídico solicitado no puede llevarse a cabo por conducto de nuestras Representaciones Diplomáticas o Consulares. Ello en virtud de que la presente solicitud de auxilio jurídico está orientada a requerir información de una compañía extranjera en los Estados Unidos de América; diligencia que va más allá del auxilio consular que permite el artículo 5 inciso j) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares pues dicha disposición está orientada al desahogo de diligencias de mero trámite, con connacionales residentes en una nación extranjera.

(…).”

Ahora bien, con la finalidad de obtener más elementos para poder continuar con la línea de investigación, se le solicitó a la entonces Dirección Jurídica del Instituto - ahora Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral-, remitiera copias certificadas de las constancias del expediente SCG/PE/EOL/CG/307/PEF/384/2012 y sus acumulados, en relación a las diligencias realizadas en el extranjero, así como la documentación que se hubiese recabado de las mismas.

Así, en atención a la solicitud realizada, dicha autoridad electoral remitió copias certificadas de todas las constancias que obran en el referido expediente, de lo cual, diverso a la línea de investigación trazada por esta autoridad fiscalizadora, se desprende lo siguiente:

- Que el uno de julio de dos mil doce, el Partido Verde Ecologista de México presentó un escrito de deslinde, especificando que su representado no solicitó, ni contrató o promovió el envío de estos mensajes.
- Que de conformidad con lo señalado con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Comisión Federal de Comunicaciones -FCC por sus siglas en inglés “*Federal Communications Commission*”- regula las comunicaciones

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

interestatales e internacionales por radio, televisión, alambre, satélite y cable en los cincuenta estados, el Distrito de Columbia y territorios de Estado Unidos de América; sin embargo, desconoce la existencia de algún convenio con dicho organismo por medio del cual pudiera requerírsele información.

- Que la Secretaría de Relaciones Exteriores manifestó que en los registros de la Cancillería, no se localizó ningún tratado que regule de manera específica la telefonía móvil y/o el envío de mensajes de texto.
- Que la Secretaría de Relaciones Exteriores devolvió el oficio por medio del cual se pidió que personal diplomático solicitara al Presidente de la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos de América diversa información vinculada con las personas físicas o morales que le fueron asignados los números telefónicos investigados; especificando que dicha petición debe desahogarse por conducto de la autoridad competente de dicho país (carta rogatoria).
- Que a través del procedimiento señalado, la Secretaría de Relaciones Exteriores informó que ya estaba realizada la asistencia jurídica internacional; sin embargo, fue hasta el veintisiete de mayo de dos mil catorce que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América comunicó que la petición fue turnada a la Oficina del Consejero General de la Comisión Federal de Comunicaciones. Así, fue hasta el veintiséis de septiembre de dos mil catorce que se dio la información solicitada.
- De la información remitida por de la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos de América, se observa que los números investigados pertenecen a las compañías AT&T y T-Mobile; además, dichos números fueron asignados al último usuario entre diciembre de dos mil doce y febrero de dos mil catorce, desconociendo datos de los usuarios previos.

En atención a lo anterior, esta autoridad fiscalizadora solicitó al Instituto Federal de Telecomunicaciones indicara si las personas morales AT&T y T-Mobile son empresas concesionarias que presten el servicio de telefonía móvil dentro del territorio nacional o, en su caso, cuentan con alguna subsidiaria.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

A lo anterior, el Instituto de referencia indicó que al realizar la búsqueda en el Registro Público de Concesiones no encontró a las personas morales referidas ni a ninguna subsidiaria de dicha empresa, como concesionario de red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de telefonía móvil.

Ahora bien, de las diligencias antes mencionadas se puede advertir que la autoridad instructora agotó el principio de exhaustividad, por lo que de las constancias que obran en autos y adminiculadas, entre sí, se concluye lo siguiente:

- Que las empresas telefónicas Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Grupo Iusacell, S.A. de C.V., indicaron que en relación a los mensajes de textos denunciados, sólo actuaron como conducto para la transportación de los referidos mensaje, desconociendo el contenido de los mismos.
- Que los números telefónicos investigados están asignados a personas físicas o morales en el extranjero.
- Que los proveedores de mensajes de textos reportados en el Informe de Campaña por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, negaron haber enviado los mensajes de texto investigados.
- Que los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México negaron haber contratado, adquirido o utilizado el servicio de mensajes de texto con la propaganda investigada.
- Que respecto a la diligencia solicitada a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dicha autoridad manifestó que estaba imposibilitada para realizar la diligencia en virtud de que ésta solo podría realizar diligencias de mero trámite con connacionales residentes en una nación extranjera.
- Que de los trámites llevados a cabo en el extranjero (carta rogatoria) por la entonces Dirección Jurídica del Instituto, la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos de América remitió información respecto a los números investigados; sin embargo, no se advierte información alguna que permitan a esta autoridad continuar con la línea de investigación.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

Ahora bien, en atención a lo anterior es menester mencionar que de la admiculación de los elementos de prueba que obran en el expediente, no se pudo comprobar si los Partidos Verde Ecologista de México y/o Revolucionario Institucional, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, hubiesen contratado los servicios de envío de mensajes de textos a números celulares, con la propaganda denunciada.

En virtud del análisis a las pruebas aportadas por los denunciantes y de las diligencias realizadas, esta autoridad llega a la conclusión que no existen elementos de convicción que demuestren de manera fehaciente la contratación o adquisición del envío de los mensajes de texto investigados o aportación en especie a favor de los partidos incoados, por tanto esta autoridad, considera que ante la duda razonable, debe aplicarse a favor de los partidos incoados, el principio *in dubio pro reo*, reconocido por el derecho administrativo sancionador electoral.

Lo anterior es así, ya que si bien el derecho sancionador electoral establece un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, también es cierto que dicho derecho se encuentra limitado por el principio de presunción de inocencia, siendo para el caso que la autoridad electoral no cuente con los elementos de convicción necesarios para sancionar al posible infractor, lo procedente es absolver a los inculpados al existir duda sobre la culpabilidad o responsabilidad de éstos.

Lo anterior se robustece con las tesis de jurisprudencia 21/2013 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra señala lo siguiente:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, Apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.”

En razón de lo anterior, este Consejo General no advierte elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora por parte de los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, en materia de financiamiento y gasto de los Partidos Políticos, por lo que se concluye que no se vulneró lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso a); 83, numeral 1, inciso d), fracción IV; 229, numeral 1 y 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de lo cual, el procedimiento de queja de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador electoral insaturado en contra de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 101/12 Y SUS ACUMULADOS
Q-UFRPP 236/12 Y P-UFRPP 247/12**

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito a los quejosos.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**